REFERENCIA**:** 087583184002-**2017-00577-00.**
PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN.
DEMANDADO: VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se encuentra en estudio el trabajo de partición presentado por la Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, para su aprobación. Sírvase proveer.
Soledad, Diciembre 09 de 2020. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Diciembre Nueve (09) Dos Mil Veinte (2020).

Al despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por el señor JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, a través de apoderada judicial en contra del señor VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO.

CONSIDERACIONES

Uno de los trámites de mayor trascendencia en el desarrollo del trámite liquidatorio lo constituye la diligencia de partición de los bienes que, con tal proceso, se busca finiquitar. Esa trascendencia está señalada precisamente, porque el trabajo de partición con la respectiva sentencia que la apruebe, normalmente pone fin a una universalidad de derechos patrimoniales que no con poca frecuencia son fuentes de controversias e inseguridades en el tráfico jurídico.

Sin embargo, para que la providencia que aprueba dicho trabajo no sea per se fuente de tales controversias e inseguridades, el legislador ordena que antes del proferimiento de aquélla, se corra traslado de la partición a los interesados, con la finalidad de que éstos verifiquen que sus derechos no sean vulnerados, pues de ser así, tendrán la oportunidad de manifestar su inconformismo a través de la objeción.

Más allá de lo anterior, incluso en el caso en que no se hayan propuesto objeciones, el juzgador está en la obligación de verificar oficiosamente que el trabajo de partición no lesione el ordenamiento legal y se encuentre acorde con las decisiones emanadas dentro del correspondiente trámite procesal. Dicha facultad se encuentra establecida en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., que establece: "*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado*".

Pues bien, al realizar el examen del expediente, se avizora que efectivamente seria del caso en el presente asunto, aprobar el trabajo de partitivo presentado por la Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, de no ser porque la partidora al distribuir la partida única del activo que integra la masa conyugal, omite asignar el porcentaje de propiedad o de acción de dominio que a cada uno de los cónyuges le corresponde respecto del bien inmueble con matricula inmobiliaria N°. 041-148269, lo anterior a fin de que al momento de realizar la inscripción en el registro de folio de matrícula referenciado del inmueble adjudicado, no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso., se ordena al partidor reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al partidor DRA. ISABEL SANCHEZ BRIEVA reajustar o rehacer el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Una vez realizado lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para estudiar la aprobación del trabajo de partición.

TERCERO: Fijar como honorarios al partidor designado en este proceso Dr. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, en la suma de NOVECIENTOS SESENTAY OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS ($968.440), ello conforme lo ordena el Acuerdo Nº. PSAA15-1048 de Diciembre 28 de 2015, Art. 2.7 numeral 2º, los cuales deberán ser cancelados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN